



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2714-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 52 Bis a la Ley de Aviación Civil y el artículo 92 quater a la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Diego Cobo Terrazas y Carlos Alberto Puente Salas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de junio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de junio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer un plazo de 48 horas hábiles, posteriores al día en que el pasajero lo solicite al concesionario o permisionario, para reintegrar el precio del boleto o billete de pasaje, así como de indemnización; en caso de incumplimiento, deberá pagar además los intereses calculados con base en el costo porcentual promedio de captación que determine el Banco de México. Tratándose de consumidores del servicio de transporte aéreo, se atenderán además a lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil para cuantificar el monto de los reembolsos e indemnizaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVII, para la Ley de Aviación Civil; X y XXX, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Precisar el nombre de la iniciativa, toda vez que es diferente al señalado en el artículo de instrucción.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE AVIACIÓN CIVIL No tiene correlativo	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 52 BIS A LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y EL ARTÍCULO 92 QUATER A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</p> <p>PRIMERO.- Se adiciona el artículo 52 bis a la Ley de Aviación Civil para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 52 BIS.- Las cantidades por concepto de reintegro del precio boleto o billete de pasaje así como de indemnización a la que se refiere el artículo anterior, deberán pagarse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles posteriores al día en que el pasajero lo solicite al concesionario o permisionario, en caso de incumplimiento, deberá pagar además los intereses calculados con base en base en el costo porcentual promedio de captación que determine el Banco de México, o cualquiera otra tasa que la sustituya oficialmente como indicador del costo de los recursos financieros.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios constituirán fianza a favor de la Secretaría por el monto que ésta anualmente determine, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el párrafo que antecede.</p>
LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	<p>SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 92 QUATER de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 92 QUATER.- Tratándose de consumidores afectados por el incumplimiento de concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, se atenderán además a lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil para cuantificar el monto de los reembolsos e indemnizaciones.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, durante el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio, a los diecisiete días del año dos mil nueve.</p>

LAL